

RESOLUCIÓN No.308-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 3 LAS LAMAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-21-0062.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 09/07/2021

FECHA DE EJECUTORIA 13 JUL 2021

LA SUSCRITA CURADORA URBANA PRIMERA DE MONTERÍA (P), LILIANA CALLEJAS OTERO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: JAIRO PATIÑO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.17.144.062, actuando en calidad de apoderado de MANUEL CLODOMIRO GOMEZ DURANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.2.778.287, titular del derecho real de dominio, ha solicitado LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, en el predio denominado PARCELA 3 LAS LAMAS Jurisdicción del Municipio de Montería, con área de diez hectáreas con ocho mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados (10 ha + 8.262,00 m2), identificado con Referencia Catastral No.00-01-0003-0066-000 y matrícula inmobiliaria No.140-16788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: De acuerdo al plano allegado al expediente el solicitante requiere dividir el inmueble de la referencia en tres (3) predios de menor extensión colindantes y contiguos, identificados así: LOTE UNO (1): dos hectáreas nueve mil doscientos diez metros cuadrados (2 ha + 9.210,00 m2), LOTE DOS (2): Dos hectáreas nueve mil quinientos veintiséis metros cuadrados (2 ha + 9.526,00 m2), LOTE TRES (3): Dos hectáreas nueve mil quinientos veintiséis metros cuadrados (2 ha + 9.526,00 m2).

TERCERO: De conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes, se allego con la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de JAIRO PATIÑO LOPEZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía de MANUEL CLODOMIRO GOMEZ DURANGO.
- Copia de la cédula de ciudadanía de TERESA DE JESUS GOMEZ SOLANO.
- Copia de la cédula de ciudadanía de LIRYS DEL CARMEN GOMEZ SOLANO.
- Copia de la cédula de ciudadanía de SILVIA DENIS GOMEZ SOLANO.
- Original del poder especial, amplio y suficiente conferido a JAIRO PATIÑO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.17.144.062, suscrito por MANUEL CLODOMIRO GOMEZ DURANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.2.778.287 titular del derecho real de dominio, de fecha 09 de febrero de 2021.
- Copia del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 140-16788 del 02 de febrero de 2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- Copia del recibo oficial de pago del impuesto predial unificado No. 20210007485 del 26 de enero de 2021 de la Secretaría de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Montería.

Además, se anexaron:

- Copia de la Escritura Pública No.2.231 del 19 de noviembre de 2008 de la Notaría Primera de Montería.
- Copia de la resolución No.044-2020 del 29 de enero de 2020 por medio de la cual se autoriza licencia urbanística de SUBDIVISIÓN RURAL, del predio denominado PARCELA NO.3 LAS LAMAS, solicitado mediante radicado No. 23001-1-19-0349, firmada por el Curador Urbano Primero de Montería JOSE ALBERTO PACHECO ECHEVERRÍA.
- Copia de la Ficha Predial expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Original de contrato de promesa de compraventa de predio rural, firmado por MANUEL CLODOMIRO GOMEZ DURANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.2.778.287 como promitente vendedor y TERESA DE JESUS GOMEZ SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No.34.992.194 como promitente compradora, con fecha de 20 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN No.308-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 3 LAS LAMAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-21-0062.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 09/07/2021

FECHA DE EJECUTORIA 13 JUL 2021

- Original de contrato de promesa de compraventa de predio rural, firmado por **MANUEL CLODOMIRO GOMEZ DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.778.287 como promitente vendedor y **LIRYS DEL CARMEN GOMEZ SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.999.318 como promitente compradora, con fecha de 20 de abril de 2021.
- Original de contrato de promesa de compraventa de predio rural, firmado por **MANUEL CLODOMIRO GOMEZ DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.778.287 como promitente vendedor y **SILVIA DENIS GOMEZ SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.972.800 como promitente compradora, con fecha de 20 de abril de 2021.
- Oficio No.20194300423701 de la Agencia Nacional de Tierras de fecha 04 de junio de 2019, firmado por **CAMPO ELIAS VEGA ROCHA**, subdirector de administración de tierras de la Nación.
- Un (01) ejemplar y dos (02) copias de los planos impresos del proyecto de subdivisión firmados por el Topógrafo **ALFONSO MANUEL LAFONT BERNAL** con Licencia Profesional No.01-1347, quien se hace legalmente responsable de la información contenida en ellos.
- Copia de la Licencia Profesional No.01-1347 del Topógrafo **ALFONSO MANUEL LAFONT BERNAL**.

CUARTO: El artículo 44 de la Ley 160 de 1994 ha señalado taxativamente lo siguiente: “ARTICULO 44.- Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA”.

QUINTO: Revisada la solicitud se constató que el proyecto de la referencia se ajusta a la excepción contemplada en la Ley 160 de 1994, en su artículo 45, literal b, el cual reza lo siguiente: “ARTICULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: -b) los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola”, es decir con lo contemplado en el artículo 44 de la ley 160 de 1994; igualmente se cumple con lo establecido en los Acuerdos Municipales 0018 de 2002 y 029 de 2010, con los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

SEXTO: Efectuada la revisión técnica y jurídica, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente, por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente.

SÉPTIMO: El firmante titular y profesional responsables de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad respecto del proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el predio denominado **PARCELA 3 LAS LAMAS** Jurisdicción del Municipio de Montería, con área de diez hectáreas con ocho mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados (10has + 8.262 mts²), identificado con Referencia Catastral No.00-01-0003-0066-000 y matrícula inmobiliaria No.140-16788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, solicitado por **JAIRO PATIÑO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.144.062, actuando en calidad de apoderado de **MANUEL CLODOMIRO GOMEZ DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No.308-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 3 LAS LAMAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-21-0062.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 09/07/2021

FECHA DE EJECUTORIA 13 JUL 2021

No.2.778.287, titular del derecho real de dominio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, Acuerdos 0018 de 2002 y 029 de 2010, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, demás normas concordantes y se ajustan a lo expresado en el S.P.M. No.2105 de 2018 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal con fecha de 07 de septiembre de 2018, en lo que respecta a la documentación y planos allegados, por los solicitantes, acorde con las normas existentes a la fecha de radicación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase al Topógrafo **ALFONSO MANUEL LAFONT BERNAL** con Licencia Profesional No.01-1347, como responsable de los planos del levantamiento topográfico y de la información contenida en ellos para expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en terrenos de propiedad de **MANUEL CLODOMIRO GOMEZ DURANGO**.

Resultando tres (3) lotes de terreno que se identifican de la siguiente manera:

Lote No.	MEDIDAS (m)	VECINO COLINDANTES	AREAS
1	Norte	240,10	2 ha + 9.210,00 m ²
	Sur	465,55	
	Este	225,22	
	Oeste	141,03	
2	Norte	480,45	2 ha + 9.526,00 m ²
	Sur	550,74	
	Este	68,86	
	Oeste	61,04	
3	Norte	465,55	2 ha + 9.526,00 m ²
	Sur	516,58	
	Este	92,40	
	Oeste	68,86	
ÁREA TOTAL DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE SUBDIVISIÓN			10 ha + 8.262,00 m²

PARÁGRAFO: El solicitante garantiza la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes como se puede verificar en los planos presentados de acuerdo al Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015 demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de los derechos reales, de los linderos, ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO CUARTO: Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contando a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren el artículo 7 de la Ley 810 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de esta en la cartografía oficial del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No.308-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 3 LAS LAMAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-21-0062.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 09/07/2021

FECHA DE EJECUTORIA 13 JUL 2021

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



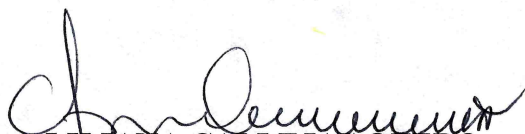
LILIANA CALLEJAS OTERO
Curadora Urbana Primera de Montería (P)

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LILIANA CALLEJAS OTERO, en calidad de Curadora Urbana Primera de Montería (P), hace constar que en Montería, a los **trece (13) días** del mes de **julio** del año **Dos Mil Veintiuno (2021)**, vencido el término de ejecutoria queda en firme la Resolución No.308-2021, del **nueve (09) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**, por medio de la cual **SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 3 LAS LAMAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-21-0062**, por **JAIRO PATIÑO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.144.062, actuando en calidad de apoderado de **MANUEL CLODOMIRO GOMEZ DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.778.287, titular de dominio.

La resolución de la referencia, fue notificada a **JAIRO PATIÑO LOPEZ**, conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, a los doce (12) días del mes de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021), y en cuya oportunidad manifestó expresamente que no presentaría recurso alguno y renunciaba al término de ejecutoria, de acuerdo a lo establecido en el numeral tercero del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace entrega del acto administrativo ejecutoriado y notificado a **JAIRO PATIÑO LOPEZ**.



LILIANA CALLEJAS OTERO
Curadora Urbana Primera de Montería (P)